

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2019-00239-00**

**DEMANDA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: AILYN JULIANA ORJUELA LAGAREJO Y OTROS
DEMANDADOS: CAFÉ SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN
LIQUIDACIÓN Y OTRO.
RADICACIÓN: 7600131030032019-00239-00**

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- El abogado de la parte demandante Erbin Hinestroza Palacios allega poder otorgado por la señora ANA MARIA LAGAREJO ROMERO, madre y representante de la menor AILYN JULIANA ORJUELA LAGAREJO, quien en uso de las facultades que le otorga el art. 119 del C.G.P. renuncia al término de los 20 días que le otorga la ley. Por ende, conforme a dicha potestad, se reconocerá la personería respectiva y la notificación por conducta concluyente.

2.- De otra parte, la señora EVELIN SORANY RENGIFO AGUALIMPIA en su calidad de madre del menor CRISTIAN ANDRÉS ORJUELA RENGIFO, según consta en el registro civil de nacimiento del menor¹ otorga poder al abogado CÉSAR AUGUSTO MORALES, quien a su vez requiere *"prueba de ADN a fin de demostrar vinculo de paternidad entre el Fallecido CRISTIAN ANDRES ORJUELA con el menor CRISTIAN ANDRES ORJUELA RENGIFO, con el fin de corregir registro civil de nacimiento del antes mencionado en el encabezado de este escrito."*

Al respecto, se reconocerá personería per debe negar el despacho la solicitud, por tratarse de una pretensión que no es competencia de este juzgado, conforme a lo preceptuando en los artículos 19, 20 y 22 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el mandatario judicial de la señora EVELIN SORANY RENGIFO AGUALIMPIA, que da cuenta de desacuerdo entre los padres del menor CRISTIAN ANDRÉS ORJUELA RENGIFO, el despacho considera

¹ Folio 88 del Cua. 1 virtual

necesario designar un Curador *ad Litem*, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 54 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ERBIN HINESTROZA PALACIOS, portador de la T.P. No.131.785 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora ANA MARÍA LAGAREJO ROMERO, madre y representante de la menor menor AILYN JULIANA ORJUELA LAGAREJO, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Tener por notificada a la señora ANA MARÍA LAGAREJO ROMERO por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.) de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia, en su calidad de representante de su hija menor AILYN JULIANA ORJUELA LAGAREJO, quien renuncia al término que la ley le concede para pronunciarse en el proceso.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CÉSAR AUGUSTO MORALES PALACIOS, identificado con la C.C.No.16.284.864 de Palmira y T.P. No.370.076 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora EVELIN SORANY RENGIFO AGUALIMPIA, quien actúa en calidad de madre y representante del menor CRISTIAN ANDRÉS ORJUELA RENGIFO, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Negar la solicitud concerniente a prueba de ADN de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: Designar como Curador *ad-litem* del menor CRISTIAN ANDRÉS ORJUELA RENGIFO a la abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO, quien puede ser localizada en la calle 6 A No.61-120 Apto.202D, Cel.3127895479 y 3154156141, con correo electrónico rosauraarangonasvarro@hotmail.com.

COMUNICAR la designación en los términos del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. **FIJAR** la suma de \$200.000.00 por concepto de gastos de curaduría.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 7600131030032019-00239-00



² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb3689df41534481406829210f980bd7dc095b7933fec1f074bbf56c9e965a**
Documento generado en 07/04/2022 01:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**